

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés.	
Proceso	Verbal Pertenencia	C.C./T..P
Demandante	CARLOS ARTURO CÁRDENAS	
Demandado	CLAUDIA JANETH SÁNCHEZ	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00460-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Digital	

En la demanda de la referencia se afirma que es de menor su cuantía y que su conocimiento le compete a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, quienes deben impartirle el trámite del proceso ordinario, según normas que invoca del derogado Código de Procedimiento Civil, y no obstante el memorial poder está dirigido a los señores Jueces Civiles Municipales.

Revisado el PDF de demanda y anexos y a pesar del desorden que comporta y que no se compadece en nada con el Protocolo del Expediente Digital, se encuentra que en una factura de impuesto predial aparece que el avalúo catastral del predio pretendido es de \$103'640,000, es decir que no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales del año de presentación de la demanda que data del 14 de diciembre de 2022 y que es el racero que determina la mayor cuantía y la asignación de competencia a los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en los arts. 18, 20, 25, especialmente el art. 26 ordinal 3 y el art. 90 inciso 2º del Código General del Proceso

RESUELVE:

1) RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia en primera instancia, en razón de que no es de mayor cuantía.

2) ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial Reparto de Medellín, pues este auto no es susceptible de recursos (art. 139 C.G.P), a fin de que se sirva repartirlo entre los señores **Jueces Civiles Municipales de Oralidad** de Medellín a quienes se estima competentes para conocer en primera instancia.

3) NOTIFÍQUESE esta decisión al señor apoderado de la parte actora por correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

Ant.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

